



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Calle del Tronco Cra 11 N° 15-26 Teléfono 6556433

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informándole que se encuentra para el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvese a proveer.

Turbaco (Bolívar), veintinueve (29) de Julio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),
veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

Demandante: Urbanización El Zapote LTDA.
Demandado: Jorge Esteban Flórez Marrugo
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 13836-40-89-002-2020-00149-00

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de JORGE ESTEBAN FLÓREZ MARRUGO, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la URBANIZACIÓN EL ZAPOTE LTDA., a través de su Representante Legal, el señor JAIRO ACEVEDO CAMARGO.

El artículo 422 del Código General del Proceso es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Ahora bien, en el presente caso se acompañó a la demanda como título ejecutivo una certificación emitida por el Administrador del URBANIZACIÓN EL ZAPOTE LTDA., en el cual se procura el cobro de unas sumas de dinero por concepto de expensas ordinarias, tal como lo autoriza el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

No obstante lo anterior, este Despacho concluye que el documento presentado como base de la ejecución, carece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para la existencia del título ejecutivo.

En efecto, al examinarse el título ejecutivo cuyo cobro se pretende por esta vía judicial, se encuentra que no hay claridad en cuanto a la exigibilidad de la obligación, pues por ejemplo se pacta el pago de cuotas por concepto de la cuota de administración correspondientes desde el mes de enero al mes de diciembre de 2019 por el valor de \$108.130 cada una, sin indicarse a



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Calle del Tronco Cra 11 N° 15-26 Teléfono 6556433

qué días específicos corresponden dichas fechas, ni tampoco cuando se efectúa el vencimiento del monto determinado.

Huelga decir en relación que, dichos requerimientos tiene su razón de ser, pues le permite al deudor tener conocimiento de cuándo debe cumplir con su obligación, y además deja constancia desde que momento operará el fenómeno de la prescripción.

Es de señalar que, la anterior situación es igual en todos los valores que se pretenden cobrar, por lo tanto, como no se satisface todos los requisitos señalados por la ley para la existencia de un título ejecutivo, se negará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el mandamiento de pago solicitado a favor de la parte demandante URBANIZACIÓN EL ZAPOTE LTDA., y en contra de JORGE ESTEBAN FLÓREZ MARRUGO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas anotaciones en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 37 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 29 de julio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 31 de 07 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA